

A.: U.: G.: D.: G.: A.: D.: H.:

Gran Logia del Perú

De los AA.: UU.: y AA.:

Masones de la República del Perú



CÓDIGO DE JUSTICIA Y  
PROCEDIMIENTO MASÓNICO



A.:L.:G.:D.:G.:A.:D.:U.:

*Gran Logia de AA.: LL.: y AA.:  
Masones de la República del Perú*

**DECRETO N° 121-444-GLP**

El Gran Maestro de la Gran Logia de Antiguos Libres y Aceptados Masones de la República del Perú, en la fecha ha expedido el **Decreto N° 121-444-GLP** cuyo tenor literal es el siguiente:

**CARLOS DELGADO ROJAS**  
**GRAN MAESTRO DE MASONES DEL PERU**

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Gran Asamblea del mes de septiembre del año 2000 se aprobó un nuevo Código de Justicia y Procedimiento Masónico de la Gran Logia del Perú, nombrándose una comisión para su redacción la que debía recoger las sugerencias dadas;

Que, los problemas administrativos conocidos y presentados en nuestra Augusta Orden, no permitieron la culminación de los trabajos de redacción de esta Comisión;

Que, la Comisión de Redacción nombrada por la Indicada Gran Asamblea ha culminado el trabajo encomendado el mismo que se puso en conocimiento de la Gran Asamblea celebrada el 14 de agosto del 2003 E.: V.:;

Estando a las atribuciones conferidas por la Constitución y Estatuto de la M.:R.: Gran Logia del Perú,

**DECRETA :**

**Art. 1º.-** Promúlgase y póngase en vigencia el Código de Justicia y Procedimiento Masónico de la M.: R.: Gran Logia del Perú que consta de seis (6) Títulos y 63 artículos, dado cuenta en la séptima Gran Asamblea Ordinaria Bimensual de Gran Logia, celebrada el 14 de agosto del año 2003 E.: V.:, 6003 A.: V.: L.:.

**Art. 2º.-** El Código de Justicia y Procedimiento Masónico que entrará en vigencia a partir del 1 de setiembre del año 2003.

**Art. 3º.-** Encárguese al Gran Tesorero de la M.: R.: Gran Logia del Perú la impresión de 1000 ejemplares del Código de Justicia y Procedimiento Masónico, fijando su valor de adquisición, el que no deberá exceder del costo de reposición.



A.: L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

*Gran Logia de AA. LL. y AA.  
Masones de la República del Perú*

Se agradece y felicita a los RR.: y QQ.: HH.: Integrantes de la Comisión de Vigilancia por la labor desempeñada.

Queda derogado el Código de Justicia y Procedimiento Masónico que fuera en vigencia mediante Decreto N° 357-77 el 6 de diciembre del año 1977 E.: A.: V.: L.:, y todas las disposiciones que se opongan al fiel cumplimiento de Justicia y Procedimiento Masónico que por el presente Decreto se deroga y dese de baja a los ejemplares del código derogado.

Remítase un ejemplar del Código de Justicia y Procedimiento Masónico promulgado y pone en vigencia mediante el presente Decreto, a cada una de las jurisdicciones activas y regulares, sin costo alguno.

La Gran Tesorería dará las instrucciones necesarias para el debido control de la distribución de los ejemplares que se pondrán en circulación, por los valores reintegrables, así como la contabilización del gasto que ocasiona el cumplimiento de los artículos 5° y 6° del presente Decreto.

La Gran Tesorería dispondrá que entre los impresos que se entregan a los miembros se incluya obligatoriamente un ejemplar del Código de Justicia y Procedimiento Masónico, ajustando el arancel de pagos a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Se, comuníquese y dese cuenta.

En el Gabinete de Gran Maestría, en el Valle de Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año 2003 E.: V.:, 6003 A.: V.: L.:

**Francisco Pegorari Gómez**  
Gran Secretario

**(Fdo.) Carlos Delgado Rojas**  
Gran Maestro

En fe de vuestro conocimiento para los fines correspondientes.

**Francisco Pegorari Gómez**  
Gran Secretario

# CODIGO DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTO MASONICO

## TITULO I

### GENERALIDADES

Artículo 1.- Son fines del Código de Justicia y Procedimiento Masónico, los siguientes:

- a) Mantener entre los miembros, las Logias de la obediencia y los Organos constitutivos de la Gran Logia del Perú, el respeto, acatamiento y cumplimiento de los Principios de la Francmasonería Universal así como su participación en el ordenamiento institucional existente y libremente aceptado por sus miembros.
- b) Impedir que mediante un comportamiento indebido se perturben los principios de la Francmasonería Universal, los preceptos morales de la Gran Logia del Perú, de sus Organos de dirección o participación, o de sus miembros.
- c) Mantener el principio de autoridad, exigir el cumplimiento de los deberes y obligaciones, así como proteger el derecho que tienen los miembros, la Lo-

gia o los profanos, cuando se violentan las normas y los preceptos de la Orden.

d) Sancionar al responsable de conducta indebida luego de ser procesado regularmente con la pena pre-establecida para cada caso.

Artículo 2.- Para la aplicación de una sanción, los Tribunales Masónicos apreciarán las condiciones de culpabilidad, considerando para ello, la naturaleza de la conducta indebida, los derechos conculcados, las obligaciones y deberes infringidos, el daño y los peligros causados, la edad masónica, y la personalidad del procesado, así como la actuación y la naturaleza de las pruebas presentadas y demás circunstancias relacionadas con el hecho imputable.

Artículo 3.- El proceso penal masónico se ejercita de oficio o a instancia de parte.

Es de oficio cuando los hechos tipificados en este Código son directamente denunciados por las DD:. y OO:. de las Logias de la Jurisdicción o por el Gran Orador de la G:. L:. del P:. ante los Tribunales de Justicia que correspondan.

Es a instancia de parte cuando la denuncia proviene de un miembro activo u Organó Constituido de la Orden, o de un profano siempre que se encuentre debidamente calificada por el Tribunal de Honor de la Orden.

Artículo 4.- El Proceso Penal Masónico está compuesto de las siguientes etapas:

- a) Denuncia.
- b) Dictamen del Tribunal de Honor.
- c) Contestación e instructiva.
- d) Actuación de pruebas.
- e) Dictamen fiscal y sentencia.
- f) Apelación y/o revisión.
- g) Ejecución de sentencias.

Artículo 5.- La privación o restricción de los derechos masónicos a título de pena sólo podrán ser impuestas en virtud de sentencia dictada por la Autoridad Masónica competente en proceso masónico válido y con las garantías de defensa correspondientes, siempre y cuando el hecho denunciado haya sido considerado como infracción punible en el presente Código.

Artículo 6.- El denunciado podrá ejercitar su derecho de defensa de manera personal o asesorado por un miembro activo de la Orden, quien previamente deberá aceptar en forma expresa su condición de Defensor. Si se tratara de varios denunciados o procesados sobre el mismo hecho materia de enjuiciamiento, podrán ejercitar, si así lo acuerdan o expresan, su defensa en forma conjunta delegando su representación en uno de ellos u otro miembro activo de la Orden;

en caso contrario la defensa de los investigados se entenderá de naturaleza individual.

Artículo 7.- No se enjuiciará a ningún miembro de la Orden sin su conocimiento y participación, salvo el caso de rebeldía declarada.

Si el procesado luego de ser notificado en su residencia habitual por dos veces consecutivas y con el cargo de su notificación personal o por la vía postal certificada, no acude a las diligencias a las que es citado, se le declarará rebelde, nombrándose Defensor de Ausente, cargo que recaerá en un M.: M.: el que asumirá sus funciones inmediatamente, y bajo responsabilidad.

El cargo de Defensor de Ausente es irrenunciable, salvo causas de fuerza mayor ineludibles o insalvables que deberán ser apreciadas por el Tribunal de Justicia pertinente, dando cuenta al V.: M.: o G.: M.: según corresponda.

